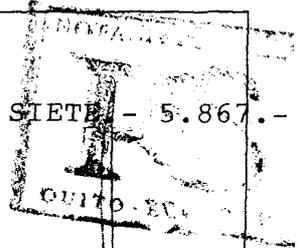


NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE - 5.867.-



ESCRITURA DE:
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
"MONNYCREACIONES CÍA. LTDA."

OTORGAN:

MÓNICA DEL PILAR, JHERMAN RODRIGO, DIEGO MARCELO TERÁN

LÓPEZ Y OTROS

CAPITAL: USD 1000

DI 4 COP

M.O

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve de julio de dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Olga Beatriz López Villegas, y Mónica Del Pilar, Jherman Rodrigo y Diego Marcelo Terán López, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura y de tránsito por esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentaron cuyo texto literal dice lo siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen: Olga Beatriz López Villegas, y Mónica Del Pilar, Jherman Rodrigo y Diego Marcelo Terán López, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura y de tránsito por esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "MONNYCREACIONES CÍA. LTDA." **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "MONNYCREACIONES CÍA. LTDA." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Antonio Ante, parroquia Atuntaqui, provincia de Imbabura; pero por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo

NOTARIA
TERCERA

resuelve la Junta General de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- a) Comprar, vender, importar, exportar,

distribuir bienes muebles, y fabricar o producir bienes especialmente dirigidos a la

actividad textil; b) Elaborar, comprar, distribuir y vender todo tipo de telas, prendas de

vestir y de calzado; c) Elaboración de estudios, diseños, planificación, fiscalización, y

construcción de: obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos carreteras,

canales de riego; d) Planificar proyectos de desarrollo social; elaborar proyectos de

inversión, prestar servicios de asesoría en estudios de obras civiles, arquitectónicas, de

desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales; realizar estudios ambientales,

ecológicos para proyectos; prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios

de: diagnóstico sectorial, de mercado; evaluación y elaboración de presupuesto,

auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal; e) Prestación

de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos,

revaluación de activos, planeación fiscal, fiscalización de proyectos; f) Asesoría y gestión

en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la

comercialización de paquetes inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo,

individual, familiar comunitario, comercial, industrial, o de cualquier índole a excepción

de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley; g) Obtener

los permisos necesarios para construir obras de arquitectura o de ingeniería civil; h)

Realizar estudios de prefactibilidad y factibilidad para obras civiles y arquitectónicas; i)

Podrá ofrecer o realizar cursos, seminarios dentro de su rama del objeto de la sociedad

a personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; j) Participar en obras de

construcción sea como inversionista o como asesora; y, k) Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras; podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.**

El capital de la compañía es de UN MIL DÓLARES (USD 1000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de UN DÓLAR cada una. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. **ARTÍCULO**

SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. - Lo relativo a: la transferencia de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de participaciones; contenido de los títulos; derechos que la participación confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de socios; aumentos de capital; disolución anticipada de la compañía; reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

NOTARIA
TERCERA

SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o la soliciten los socios conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará en forma personal con al menos ocho días de anticipación, mediante circulares que se dejarán en el domicilio que señale el socio. También se podrá notificar vía correo electrónico. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO. ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: A) Ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa; B)

Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; C) Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales; D) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera; E) Nombrar al Presidente, y Gerente General; F) Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto; G) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; H) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los trescientos mil dólares; e, I) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren juntos los socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la

0000004



NOTARIA
TERCERA

Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados, tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y

deberes del presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. B.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o los

certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de Gerente General. D.

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere

temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros

exigidos por el Código de Comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de

compañías. G. Suscribir y comparecer, en conjunto con el Gerente General, toda clase

de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas

naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen

los ochenta mil dólares. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERÍODO.** El

Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años.

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES. Son atribuciones y

deberes del Gerente General: A. Convocar las sesiones de Junta General. B.

Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de ochenta mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los trescientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado, en los que supere los trescientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta General de Socios. C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales. D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E. Dirigir las labores del personal. F. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. G. Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I. Presentar a consideración de la Junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES GENERALES. - En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES. - Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

0000005



NOTARIA
TERCERA

contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos hasta un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente nombrados por la Junta General de socios rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Olga López Villegas	550 /	275 /	550 /
Mónica Terán	150 /	75 /	150 /

Jherman Terán	150	75	150
Diego Terán	150	75	150
Total	1.000	500	1.000

DECLARACIONES: UNO.- El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura.

DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Olga Beatriz López Villegas como Presidente de la compañía; adicionalmente, nombran como Gerente General a Mónica del Pilar Terán López. Autorizan al Gerente General, al abogado Jorge Tamayo Tapia, y a Jonathan Santiago Gómez Pumagualle para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para: la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil; la obtención del RUC; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.

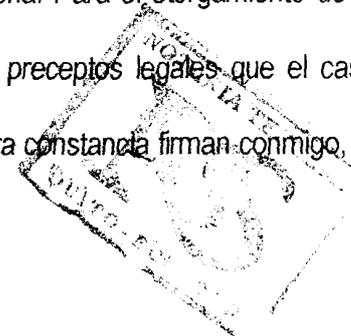
TRES.- Los comparecientes Mónica Del Pilar, Jherman Rodrigo y Diego Marcelo Terán López, comparecen por sus propios y personales derechos, y se aclara que las participaciones presentes y futuras que se produzcan o generen de la presente compañía limitada no entran al patrimonio de la sociedad conyugal, en virtud de las capitulaciones matrimoniales que mantienen cada uno con sus cónyuges. HASTA AQUÍ LA MINUTA.

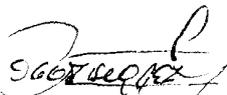
La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Jorge Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil



NOTARIA
TERCERA

seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.




f) Olga Beatriz López Villegas

C.C.: 100083827-0


f) Diego Marcelo Terán López

C.C.: 100254924-2


f) Jherman Rodrigo Terán López

C.C.: 100208009-9


f) Monica del Pilar Terán López

C.C.: 100177329-8



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICATION & REGISTRATION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100208009-9

TERAN LOPEZ JHERMAN RODRIGO
 INDIABORA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

03 MAYO 1975

FORMA DE VOTO: 001-1 0028 00128 M

INDIABORA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI 1975

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADISTICA DE VOTOS

CONDICION: COMERCiante

SEXO: MASCULINO

EDAD: 32 AÑOS

FECHA DE EMISION: 15/06/2007

FORMA DE VOTO: REN 0259294

INDIABORA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES GENERALES

238-0020 100208009-9

NUMERO CEDELA

TERAN LOPEZ JHERMAN RODRIGO

INDIABORA/ANTONIO ANTE
 ATUNTAQUI

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSACION



CIUDADANIA 100083829-0

LOPEZ VILLEGAS OLBA BEATRIZ
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

30 SEPTIEMBRE 1951

001-8 006 00257 F

IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1951

06678100257



ECUATORIANA**** W4335/3222
ECSARI SEGUNDO DANIEL TERAN
BELENDRIA ANRESANO
PASTOR MIGUEL LOPEZ
NERYA SOLEDAD VILLEGAS
EUREKA 14/02/2007
18/02/2019
REN 0244573

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICACION
ELECCIONES 2013
265-0013
LOPEZ VILLEGAS OLBA BEATRIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **100177329-8**

APellidos y Nombres: **TERAN LOPEZ MONICA DEL PILAR**

LINEA DE IDENTIFICACIÓN: **100177329-8**

FECHA DE EMISIÓN: **1978-10-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Casada**

HUGO XAVIER ZUMARRAGA MARROQUIN




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **EMPLEADO APROBADO** V838PV1244

APellidos y Nombres del Padre: **TERAN GEBALLOS SEGUNDO DANIEL**

APellidos y Nombres de la Madre: **LOPEZ VILLEGAS OLGA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2018-05-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-05-04**

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FUNDADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-NOVIEMBRE-2018

NÚMERO: **063-0022** CÉDULA: **100177329-8**

TERAN LOPEZ MONICA DEL PILAR

INDICAR:
 PROVINCIA: **ATUNTAQUI**
 PARROQUIA: **PARROQUIA**

ANTONIO ANTE
 CANDIDATO

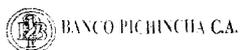
[Signature]
 EXPRESARIO DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De cuatro foja(s) útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo susodicho
Quito 09 JUL 2010



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 9 DE JULIO DEL 2010

Mediante comprobante No.-

452590856, el (fa)Sr. (a) (ita):

JHONATAN SANTIAGO SÓMEZ PUMAGUALE

Con Cédula de Identidad:

603555400 consignó en este Banco la cantidad de:

500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MONNYCREACIONES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	LOPEZ VILLEGAS OLGA BEATRIZ	1000838290	\$ 275	✓ / usd
2	TERÁN LÓPEZ MÓNICA DEL PILAR	1001773298	\$ 75	usd
3	TERÁN LÓPEZ JHERMAN RODRIGO	1002080099	\$ 75	✓ / usd
4	TERÁN LÓPEZ DIEGO MARCELO	1002549242	\$ 75	✓ / usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente
Yolanda Montalvo Manzano
 Yolanda Montalvo Manzano
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305531
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2010 15:28:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MONNYCREACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

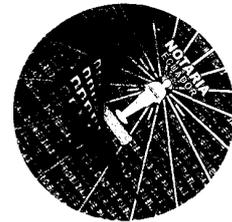
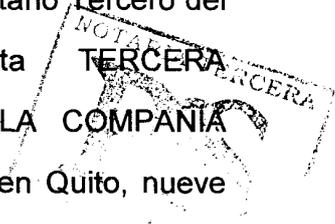
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

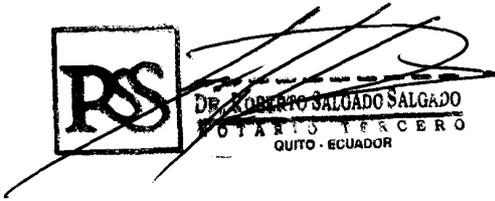
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA "MONNYCREACIONES CIA. LTDA.", sellada y firmada en Quito, nueve de julio del dos mil diez.—



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002933 con fecha diecinueve de julio de dos mil diez, expedida por la doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "MONNYCREACIONES CÍA. LTDA.", celebrada en la Notaría Tercera del cantón Quito, el nueve de julio de dos mil diez, ante el suscrito Notario, doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la escritura referida. Quito, a diecinueve de julio de dos mil diez.-

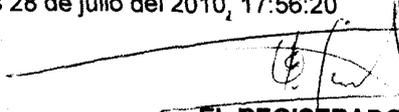


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO ANTE

..... **zón de Inscripción.**- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía Limitada "MONNYCREACIONES CIA. LTDA." bajo la partida NUMERO 33 en el REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1625 Atuntaqui, miércoles 28 de julio del 2010, 17:56:20


EL REGISTRADOR
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON



RESPONSABLE.-
M. CH.

482751625MC

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19011

Quito,

01 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONNYCREACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL